



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO

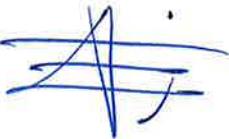
Entrada Nº 2013064030004062

06/11/2013 09:01:07

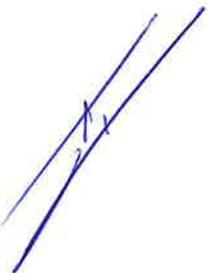
**A LA SECRETARIA GENERAL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
MERIDA**

En ejercicio de la facultad conferida en el apartado primero de la RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2013, de la Secretaría General, por la que se anula la Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Secretaría General, y se acuerda la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la integración directa en el régimen jurídico de personal estatutario fijo de los servicios de salud, del personal funcionario sanitario que preste servicios en instituciones sanitarias públicas (DOE 209, de fecha 29 de octubre de 2013), el **CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MEDICOS DE EXTREMADURA** formula dentro de plazo y por medio del presente escrito y en relación al **ARTICULADO Y DISPOSICIONES** del Proyecto, las siguientes:

ALEGACIONES Y PROPUESTAS



PRIMERA.- El reciente Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones introduce en su artículo 10 una nueva disposición adicional en el Estatuto marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud estableciendo un plazo máximo para que los médicos que ostentan la categoría de funcionarios y que prestan sus servicios en instituciones sanitarias públicas opten por integrarse en sus servicios de salud como personal estatutario fijo o, en caso de no ejercer la referida opción, sean adscritos por sus respectivas Comunidades Autónomas en Órganos administrativos que no pertenezcan a instituciones Sanitarias Públicas.



Entendemos que en nuestra Comunidad esta previsión ya fue ejecutada en el DECRETO 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dictada en desarrollo de las previsiones de la Disposición Adicional Quinta del Estatuto Marco (*Disposición adicional quinta Integraciones de personal: Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo*) acogiendo a las mismas funcionarios sanitarios locales a fin de su integración como personal estatutario.



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

- Con la previsión incluso de integración de futuro en régimen estatutario mediante procedimientos de provisión (*Disposición Adicional sexta. Integración en el régimen estatutario mediante procedimientos de provisión. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 8.1 del art. 3 del presente Decreto, el personal afectado por este proceso de estatutarización que no participe en el mismo, podrá optar por integrarse en el régimen estatutario mediante cualquier procedimiento de provisión siempre que el interesado presente su opción junto con la solicitud de participación en el mismo.*)

- O dejando abiertos nuevos procesos de integración en la Disposición final primera (*Mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo se podrán articular nuevos procesos de integración en el régimen de personal estatutario en el marco definido por el presente Decreto, en los supuestos en que, por la adscripción de nuevos centros, servicios o instituciones de carácter sanitario al Servicio Extremeño de Salud, se considere necesario*).

- Sin obviar la redacción y previsión contenida en la Disposición adicional Séptima, sobre Personal Funcionario acogido al Régimen de Clases Pasivas y MUFACE, donde se recogía expresamente que:

“ El personal funcionario afectado por este Decreto que no opte por integrarse en el régimen estatutario por el procedimiento establecido en el mismo, y que se encuentre acogido al régimen de Clases Pasivas y MUFACE, podrá desempeñar y ocupar, en igualdad de condiciones que el personal estatutario, plazas de naturaleza estatutaria de la categoría que les corresponda según la tabla de homologación contenida en el Anexo II del presente Decreto, continuando en servicio activo en el régimen jurídico funcional”.

Por consiguiente este CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MEDICOS DE EXTREMADURA entiende que en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma ya se ha producido la integración de estos funcionarios, si bien solo a efectos funcionales y retributivos, pero conservando su condición funcional.

Y, por tanto la aplicación de lo contenido en Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud debe entenderse que carece de efectos prácticos significativos y debería llevar al ánimo del legislador extremeño la innecesidad del proyecto elaborado.

SEGUNDA.- Alternativamente y/o subsidiariamente y desde otra óptica desde la que considerar que como consecuencia de que la continuidad en las actuales condiciones del personal sanitario funcionario se ha visto afectada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y de que pueda convenirse que resulte necesario –no obstante lo ya alegado– iniciar un proceso que permita la



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

integración de los miembros del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares en el régimen estatutario, parece suficiente a tal propuesta modificar la actual configuración jurídica de sus puestos de trabajo para que pasen a tener carácter estatutario.

Pero sin que esta modificación deba afectar necesariamente a la naturaleza jurídica del nombramiento de que dispongan sus actuales ocupantes, ni al carácter definitivo o provisional con el que ocupen los mismos.

Decisión ésta en clara sintonía con el Decreto integrador al que hacemos referencia en la primera de las alegaciones.

Así lo ha entendido la Comunidad Autónoma de Murcia que en Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la naturaleza de los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares (B.O.R.M. de 18.01.13- tras el desarrollo de los "Antecedentes" que considera aplicables, resuelve:

1.º) Los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares que se relacionan en el anexo que se acompaña, pasarán a tener naturaleza estatutaria y a figurar como tales en la plantilla de este organismo.

2.º) Dicha modificación no afectará a la naturaleza jurídica del nombramiento de sus actuales titulares, que los seguirán ocupando en su condición de funcionarios de carrera o interinos, en virtud de la cual hubieran pasado a desempeñar los mismos.

Asimismo, aquellos que tengan la condición de funcionarios de carrera podrán participar en los procesos de movilidad (concurso de traslados), que se convoquen para el personal de atención primaria en igualdad de condiciones que el personal estatutario."

-sic-

Este CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MEDICOS DE EXTREMADURA estima que es una solución normativa integradora de las distintas sensibilidades e intereses en juego, respetuosa con la legalidad y con los legítimos intereses y derechos adquiridos de los funcionarios integrantes del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

TERCERA.- Como consecuencia de todo lo expuesto, y

a) Porque se trata del Proyecto como literalmente se enuncia para la integración directa en el régimen jurídico de personal estatutario fijo de los servicios de salud, del personal funcionario sanitario que preste servicios en instituciones sanitarias públicas,

b) Que en cualquier caso por la innecesaridad de trasladar al proyecto lo que ya está regulada en la propia Disposición Adicional 16ª del Estatuto Marco,

c) Y porque el artículo 10 del Decreto debe entenderse –solo y exclusivamente- en el sentido de que el plazo que se fija, el 31 de diciembre de 2013, lo es para que los funcionarios afectados o bien opten voluntariamente por integrarse como personal estatutario en las Instituciones sanitarias de titularidad pública adscritas o dependientes de cada uno de los servicios de salud, y efectivamente se integren, o bien para que opten por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de funcionarios.

EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MEDICOS DE EXTREMADURA considera que debería desaparecer el Decreto toda referencia al personal funcionario sanitario que no presente opción de integración en la forma y plazo. Así :

- El número 6 del Art. 3 del Decreto.

“ El personal funcionario sanitario que se halle dentro del ámbito de aplicación de este Decreto que no presente opción de integración en la forma y plazo establecidos en el mismo, o no resulte integrado en el régimen de personal estatutario, se mantendrá en la misma situación y con el mismo destino definitivo o provisional que posea, permaneciendo en activo en el Cuerpo y Escala de pertenencia hasta tanto sea adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad de obligada concurrencia que a tal fin puedan articularse cuando existan plazas vacantes para las que cumplan los requisitos. Mientras tanto, sus puestos se declararán a amortizar en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.”

- La Disposición Adicional Primera.- Funcionarios sanitarios no integrados.

“El personal funcionario sanitario afectado por el presente Decreto que no haya ejercido la opción de integración en el régimen estatutario, o bien no haya sido integrado, continuará desempeñando sus funciones en los puestos de personal funcionario que viniera desempeñando, y sin perjuicio de que el régimen de prestación de sus servicios continúe adaptado a las características y régimen de funciones del Área de Salud a la que figuran adscritos, y ello hasta tanto se convoquen los procesos de movilidad correspondientes, que serán de obligada concurrencia, cuando existan plazas vacantes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.”



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

- Y la Disposición adicional segunda. Relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario.

“Los puestos de trabajo de personal funcionario cuyos titulares no hayan resultado integrados en el régimen estatutario seguirán declarados “a amortizar” en la relación de puestos de trabajo correspondientes que se hallan en vigor en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre. A dicha relación se adicionarán, en su caso, los puestos de trabajo de personal funcionario cuyos titulares no se hayan integrado y que por haberse adscrito al Servicio Extremeño de Salud con posterioridad no se hallaran comprendidos en ella”.

CUARTA.- En todo este proceso no cabe obviar la afectación a derecho adquirido y perjuicio económico que se crea al colectivo al exigírsele abandonar el régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Primera.- Por una parte porque ex. Art. 28 Uno de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre Régimen de Seguridad Social de los Cuerpos especiales de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y de conformidad con lo ordenado en dicha disposición SE OPTO “POR UNA SOLA VEZ” por mantener su inclusión en MUFACE.

Con sujeción y respeto a esa disposición legal y a la opción realizada por el colectivo afectado el DECRETO 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, reconoce los efectos de esa OPCIÓN ÚNICA, la obligación de cumplir lo ordenado legislativamente y, en definitiva, el derecho adquirido consiguiente en la Disposición adicional Séptima, sobre Personal Funcionario acogido al Régimen de Clases Pasivas y MUFACE, donde se recogía expresamente que:

“ El personal funcionario afectado por este Decreto que no opte por integrarse en el régimen estatutario por el procedimiento establecido en el mismo, y que se encuentre acogido al régimen de Clases Pasivas y MUFACE, podrá desempeñar y ocupar, en igualdad de condiciones que el personal estatutario, plazas de naturaleza estatutaria de la categoría que les corresponda según la tabla de homologación contenida en el Anexo II del presente Decreto, continuando en servicio activo en el régimen jurídico funcional”.

El presente proyecto, alterando esa disposición normativa e incluso el Decreto de integración tantas veces referido, afecta doblemente al principio de seguridad jurídica y al derecho adquirido por los funcionarios que respetado por la norma autonómica una vez, no debería ser vulnerado ahora.

Segunda.- Y, además, gran parte de este colectivo mantuvo hasta 2000 un doble desempeño de funciones y de encuadramiento en Régimen General de Seguridad Social y MUFACE mas a virtud del Art. 28 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre Régimen



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

de Seguridad Social de los Cuerpos especiales de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, optó por mantener su cotización en éste último.

La eventual adscripción nuevamente al Régimen General como consecuencia de una obligada integración como personal estatutario conllevará una desventaja e injusta e injustificable carga tributaria por la existencia de dos pagadores (clases pasivas y Seguridad Social).

QUINTA.- Para el supuesto de que no obstante lo expuesto se mantenga la conveniencia de la redacción y publicación futura de un Decreto por el que se establece el procedimiento para la integración directa en el régimen jurídico de personal estatutario fijo de los servicios de salud, del personal funcionario sanitario que preste servicios en instituciones sanitarias públicas y destinado a aquellos interesados que voluntariamente opten por la misma, procedería realizar algunas apreciaciones que faciliten o aclaren la referida integración:

Primera.- Respecto a la exigencia de acreditación documental prevista en el artículo 3.8.2 para el personal funcionario sanitario que ejerza la opción de integración en el régimen de personal estatutario.

"El personal funcionario sanitario que ejerza la opción de integración en el régimen de personal estatutario aportará, junto con la solicitud, los documentos que se especifican a continuación:

Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría estatutaria en la que se integra.

Fotocopia compulsada del título de especialista o del que le habilite para el desempeño de la plaza que ocupe, en su caso.

Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III, que acredite la inclusión del solicitante en alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de este Decreto. Dicha certificación será expedida por cualquier de los siguientes órganos:

Por la Gerencia del Área de Salud en la que radique el puesto o plaza que ocupe el personal afectado, debiendo indicarse si la misma se desempeña con carácter definitivo o provisional.

Por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud en los supuestos de personal funcionario de carrera sanitario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre en una situación administrativa que conlleve reserva del puesto de trabajo"

Se está exigiendo una documentación o información personal y profesional que ya se encuentra en posesión o custodia del SNS o del Servicio Extremeño de Salud. Pues, obviamente, es su propio personal.

Esa petición documental solo podría considerarse adecuado para el supuesto de que algún interesado quisiera cambiarse a una categoría distinta de la que ostente para la que sí fuera necesaria la acreditación de título (Vg. médico titular que pida integrarse como especialista en institución hospitalaria).

Pero al margen de ese caso, todos los documentos debe tenerlos el propio SNS o el SES y la petición parece forzada y contraria a las previsiones del Art. 35 f) de la LRJAP y del PAC que incluye como derechos de los ciudadanos el de no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.



CONSEJO de MÉDICOS
de EXTREMADURA

- Segunda.- Por otra parte precisaría de alguna aclaración en su redacción la referencia a la declaración de oficio prevista en el Art. 3.4 del Decreto cuando regula que *al funcionario en la situación administrativa de excedencia voluntaria del artículo 39.2 A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.*

“En el supuesto de que proceda la integración, se expedirá el correspondiente nombramiento y se declarará de oficio al funcionario en la situación administrativa de excedencia voluntaria del artículo 39.2 A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura. La integración en el régimen de personal estatutario no alterará en ningún caso el carácter definitivo o provisional del destino que posea el funcionario en el momento de la integración.”

Parece decirse que los que se integran quedan en excedencia voluntaria, lo que parece contradictorio con el apartado 9 del mismo artículo.

“El personal que al amparo de lo establecido en este Decreto resulte integrado en el régimen jurídico de personal estatutario de los servicios de salud percibirá las retribuciones que le corresponda según la categoría de integración desde la fecha de efectos de la misma, manteniéndosele a todos los efectos, en las cuantías existentes, la antigüedad que tenga reconocida en su condición de personal funcionario hasta la fecha de efectos de la integración. Con posterioridad a esa fecha, los trienios que se reconozcan lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en la cuantía fijada presupuestariamente para cada ejercicio”

Y para que así consten las alegaciones y propuestas antedichas aprobadas por unanimidad por el **CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MEDICOS DE EXTREMADURA** tras la realización de Asambleas Generales de colegiados delos Ilustres Colegio de Médicos de Cáceres y Badajoz de los días 4 y 5 de Noviembre de 2013 para su oportuna valoración y ponderación por la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud se firma el presente escrito en la ciudad de Badajoz a seis de octubre de dos mil trece.

Dr. D. Pedro Hidalgo
Presidente

Dr. D. Carlos Arjona
Vicepresidente

Alda. de Colan nº 21. - C.P. 06005 Badajoz.